

ANEXO A

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS, SÍMBOLO Y DOMICILIO

Artículo 1.- El partido político que por el presente instrumento se constituye se denomina RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA, pudiendo utilizar la abreviatura RUNA y basa su accionar en arreglo a la Constitución Política del Perú y demás leyes aplicables sobre la materia.

Artículo 2.- Son sus objetivos y fines:

- a) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- b) Participar en los procesos electorales representando la voluntad de nuestros afiliados y canalizando la opinión pública.
- c) Contribuir a la gobernabilidad del país, educando y facilitando la participación política cívica de nuestros afiliados y de la población en general, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas en todos los niveles.
- d) Elaborar planes y programas que reflejen nuestras propuestas para el desarrollo del país.
- e) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, en un Estado de derecho, paz y libertad.
- f) Otras, compatibles con nuestros fines y dentro de la Ley.

Artículo 3.- El símbolo del partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA es la silueta del ser humano, con los pies ligeramente separados en color azul ultramarino, con la mano derecha levantada hacia arriba y la mano izquierda hacia abajo, dentro de un fondo rojo y blanco (color de la bandera de nuestra patria). La silueta se halla de pie sobre un pedestal con bordes

de color rojo donde se lee la palabra RUNA en letras rojas, conforme a la siguiente imagen:



Artículo 4.- El domicilio Legal del partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA es en Jirón Lima 469, distrito y provincia de Huancayo, región Junín, pudiendo establecer locales del partido en cualquier lugar del país.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5.- Podrán afiliarse al partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA, todos los ciudadanos peruanos sin distinción de raza, sexo, idioma o de cualquier otra índole que voluntariamente deseen hacerlo. Los que no hayan cumplido los 18 años de edad pueden participar en la organización juvenil del partido.

Artículo 6.- Para afiliarse, el ciudadano deberá suscribir una ficha de afiliación comprometiéndose a cumplir con el Ideario, el Estatuto y demás documentos normativos del partido. Luego de ser evaluada favorablemente su solicitud, se le extenderá el carné, firmado por el Presidente, quien tendrá la potestad de aceptar o rechazar la respectiva solicitud de afiliación.

Artículo 7.- Son derechos de los afiliados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, eventos y congresos del Partido de acuerdo al presente Estatuto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de dirección partidaria y como delegados a las asambleas, eventos y congresos del partido de acuerdo con el Estatuto.

- c) Elegir y ser elegido representante del partido para elecciones nacionales, regionales, provinciales y distritales.
- d) Participar plenamente en la vida partidaria.
- e) Presentar propuestas, sugerencias o iniciativas sobre aspectos de interés partidario, sobre problemas de interés local, regional y nacional, así como sugerir sus probables soluciones.
- f) Recibir las informaciones y orientaciones que establezcan los diferentes órganos partidarios.

Artículo 8.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Estatuto y los acuerdos y disposiciones adoptados por los diferentes órganos partidarios.
- b) Desempeñar debidamente los cargos partidarios que se le encomiende. Así como los cargos de elección popular para los que se les elija.
- c) Asistir a todas las reuniones, eventos, asambleas a las que se le convoque.
- d) Pagar periódicamente las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que el partido fije. De lo contrario podrían ser pasibles de perder su condición de afiliado.
- e) Mantener siempre una actitud honesta, acorde a la condición de afiliado al partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA, actuando con ponderación y sencillez.
- f) Cumplir el reglamento de ética y disciplina.

Artículo 9.- Cualquier afiliado podrá desafiliarse renunciando por escrito al partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA en el momento que lo desee o hacerlo ante el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DE LAS FINANZAS

Artículo 10.- El partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA recibirá financiamiento público y privado de acuerdo con lo señalado en la Ley de Organizaciones Políticas y normas complementarias.

Artículo 11.- Constituyen recursos privados del partido:

- a) Los derechos de inscripción de sus afiliados y sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

- b) Los recursos provenientes de sus actividades económicas las que no podrán exceder de 100 UIT por actividad y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio.
- c) Los legados y donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.

Artículo 12.- Las aportaciones procedentes de una misma persona natural o jurídica no podrán exceder, individualmente, de ciento veinte unidades impositivas tributarias al año. Los aportes en dinero serán depositados en la cuenta corriente del partido. Los ingresos de todas las fuentes establecidas en el artículo precedente se registran en los libros de contabilidad del partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA.

Artículo 13.- La recepción, administración y el gasto de los bienes y fondos partidarios son competencias exclusivas del tesorero. A tales efectos deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al tesorero, quién es designado junto con un suplente por el presidente del partido. En los niveles de organización regional, provincial o distrital, el tesorero propone a los que asumirán esa responsabilidad, serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional y será su responsabilidad llevar la contabilidad de los ingresos y gastos.

El cargo del tesorero es de carácter administrativo; el monto de sus remuneraciones los fija el Comité Ejecutivo Nacional y ejerce sus funciones bajo supervisión del Secretario Nacional de Economía y Finanzas

Son funciones del tesorero las siguientes:

- a) El manejo exclusivo de las cuentas bancarias del partido, de acuerdo a las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económica financiera señaladas por el presente estatuto. Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma del tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación de este que conste en poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin.
- b) La contratación de la publicidad.
- c) La recepción y los gastos de los fondos partidarios, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el estatuto.

- d) La suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo a los procedimientos que sean definidos al interior del partido.
- e) La suscripción de los informes financieros, contables y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera del partido.
- f) La suscripción de los informes y la entrega de la información que deba ser remitida Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.
- g) Las demás funciones que les sean indicadas por la Presidencia.

Artículo 14.- El Secretario Nacional de Economía y Finanzas consolidará la información contable y financiera de todas las instancias y niveles del Partido; dictará disposiciones que garanticen la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que derivarán derechos y obligaciones de contenido económico de todos los niveles del Partido.

Artículo 15.- RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA llevará libros de contabilidad conforme a las normas que determinen los organismos electorales que supervisan el financiamiento de las organizaciones políticas. Los fondos partidarios serán administrados con transparencia, cumpliendo las normas legales y estatutarias que garanticen la correcta utilización de los recursos. Los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones serán conservados durante diez años.

Artículo 16.- RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA, presentará ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, en el plazo legal contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

Artículo 17.- El Partido político RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA está estructurado orgánicamente a través de órganos de nivel nacional, regional, provincial y distrital.

Artículo 18.- Son órganos de nivel nacional:

Órganos de Direccion:

- 1) El Congreso Nacional.

- 2) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 3) La Presidencia del Partido.
- 4) El Comité Político.

Órganos Autónomos:

- 5) El Comité Electoral Nacional
- 6) El Comité Nacional Disciplinario

**SUB CAPITULO I
DEL CONGRESO NACIONAL**

Artículo 19.- EL CONGRESO NACIONAL es el máximo órgano de gobierno del Partido, representa a todos los afiliados, es de carácter deliberativo siendo sus acuerdos de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados.

Artículo 20.- Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Aprobar y/o modificar el Ideario, el Estatuto, Planes y Programas de Gobierno y demás documentos normativos del Partido.
- b) Elegir al Presidente del Partido, a los secretarios nacionales que integran el Comité Ejecutivo Nacional. En caso de renuncia, o, impedimento en la continuación de funciones de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tal órgano elegir a los reemplazantes hasta el 25% de su total, y solamente, por el resto del período de mandato pendiente de cumplirse.
- c) Acordar la fusión o integración con otras organizaciones políticas.
- d) Decidir la disolución del partido.
- e) Otros asuntos que el Congreso Nacional estime convenientes.

Artículo 21.- El Congreso Nacional puede ser convocado de manera ordinaria o extraordinaria.

Artículo 22.- El Congreso Nacional Ordinario se realiza cada cuatro años y es convocado por la presidencia del partido con una antelación de diez (10) días calendarios. El Congreso Nacional Extraordinario se realiza cuando lo convoque la presidencia o el Comité Ejecutivo Nacional, puede ser convocado hasta con cinco (05) días calendario de antelación. La convocatoria será realizada mediante publicación en el diario oficial El Peruano y/o mediante un periódico de mayor circulación nacional y/o un medio de comunicación masiva y/o mediante esquila publicada en la página web del partido (<https://www.peruruna.com>), redes sociales como whatsapp y otras que garanticen fehacientemente que la convocatoria sea de

conocimiento de los convocados. El Congreso Nacional Ordinario y el Congreso Nacional Extraordinario pueden realizarse en forma presencial o virtual por medios electrónicos. La participación puede ser presencial y/o virtual

Artículo 23.- El Presidente del Partido presidirá el Congreso Nacional, sea ordinario o extraordinario. En su ausencia será reemplazado por el Secretario Nacional de Organización y Movilización y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

Artículo 24.- El Congreso Nacional ordinario o extraordinario tiene como miembros natos a los siguientes: el presidente, los secretarios, los secretarios generales regionales, los secretarios generales provinciales; los secretarios generales distritales y los personeros inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 25.- El quórum necesario para la instalación del Congreso Nacional ordinario o extraordinario será de la mitad más uno de los miembros señalados en el artículo precedente; en segunda citación, será con el número de afiliados presentes en el momento de la instalación, entre la primera y segunda citación debe mediar por lo menos media hora (30 minutos) de diferencia. Los acuerdos serán adoptados con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 26.- Queda establecido que en todo evento partidario que se realice o se requiera de una decisión de los participantes, ésta será válidamente tomada cuando alcance la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes.

SUB CAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Artículo 27.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN) es el órgano permanente conformado por la presidencia y las secretarías nacionales, está encargado de dirigir y ejecutar las acciones políticas del partido en todo el país, es elegido por el Congreso Nacional por un período de cuatro años, reelegible solo por un periodo.

Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional, son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; los acuerdos del congreso nacional ordinario o extraordinario y los del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento del partido.
- c) Elegir los miembros del Comité Electoral Nacional y del Comité Nacional Disciplinario.

- d) Dictar los reglamentos y medidas que se requieran para el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno del partido.
- e) Aprobar y/o modificar el Reglamento Disciplinario.
- f) Establecer la ubicación de los candidatos a cargo de elección popular respectivos para cumplir la alternancia relacionado con la cuota de género.
- g) Designación de candidatos, conforme a ley.
- h) Ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- i) Establecer la modalidad de selección de los candidatos a las vicepresidencias de la república.
- j) Aceptar donaciones y/o colaboraciones de personas naturales y/o jurídicas.
- k) Resolver todos los asuntos que no estén previstos en el presente estatuto, con cargo a dar cuenta al congreso nacional.
- l) Decidir y suscribir los acuerdos de alianza con otras organizaciones políticas.
- m) Establecer la modalidad de elección a usarse en las elecciones primarias del partido. En caso se opte por la modalidad c), la elección de delegados se realizará de conformidad con lo establecido las leyes electorales, reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE. Así mismo, establece las circunscripciones a nivel nacional y la cantidad de delegados por cada circunscripción electoral a elegir.
- n) Establecer la modalidad de elección a usarse en las elecciones internas del partido. En caso se opte por la modalidad c), la elección de delegados se realizará de conformidad con lo establecido las leyes electorales, reglamentos y resoluciones del JNE y la ONPE. Así mismo, establece las circunscripciones a nivel nacional y la cantidad de delegados por cada circunscripción electoral a elegir.
- o) Disponer medidas preventivas para erradicar el acoso político contra las mujeres al interior de la organización política y garantizar sus derechos políticos.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de la presidencia se reúne ordinariamente cada treinta días. Se reúne extraordinariamente cuando lo convoque la presidencia o a petición del Secretario Nacional de Organización y Movilización respaldado por un miembro del CEN. La

convocatoria puede ser por aviso publicado en un diario de circulación nacional o en la página web del partido, o por redes sociales o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente que la convocatoria cumple su objetivo. El quórum en primera convocatoria se conforma con la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) del número de sus miembros. En segunda convocatoria, el quorum se conforma con los que asisten, entre la primera y segunda convocatoria debe mediar por lo menos media hora (30 minutos) de diferencia.

Si el Comité Ejecutivo Nacional no se hubiera podido reunir en primera convocatoria y la esquila de convocatoria o la comunicación no estableciese la oportunidad en que se reunirá en segunda convocatoria, esta se entenderá automáticamente convocada para media hora después, en el mismo día y lugar y con la misma agenda a tratar.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional pueden ser presencial o virtual. La participación en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales. La suscripción del Acta puede ser presencial o electrónica.

Para la validez de los acuerdos, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y en segunda convocatoria por mayoría simple de los miembros asistentes.

La sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional será convocada por el presidente y en ausencia, licencia, renuncia, muerte o vacancia de este, por el Secretario Nacional de Organización y Movilización o por quien haya sido autorizado expresamente por sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el presidente del partido. En su ausencia es reemplazado por el Secretario Nacional de Organización y Movilización y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará a quien lo presidirá.

El acta de las sesiones virtuales del Comité Ejecutivo Nacional deberá contener en su convocatoria la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario y los acuerdos adoptados, así como, el link de la sesión.

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional está constituido por quienes detentan los siguientes cargos:

1. Presidente del Partido
 2. Secretario Nacional de Organización y Movilización
 3. Secretario Nacional de Economía y finanzas
 4. Secretario Nacional de Disciplina, Ideología, Política, Plan de Gobierno y Lucha Contra la Corrupción y Delincuencia
 5. Secretario Nacional de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas
 6. Secretario Nacional de Pueblos Indígenas y Medio Ambiente
- La duración de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional es de cuatro años, reelegibles por un solo periodo.

SUB CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA

Artículo 31.- El presidente es el representante legal nato del partido; preside los órganos de dirección nacional.

El cargo de Presidente del partido vaca por renuncia, muerte, incapacidad física o mental, su ratificación se efectúa por el Congreso Nacional en la renovación del CEN.

Artículo 32.- En ausencia del Presidente, es reemplazado por el Secretario Nacional de Organización y Movilización y por impedimento de éste, el Comité Ejecutivo Nacional designará quien lo reemplace provisionalmente.

Artículo 33.- La PRESIDENCIA tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente al Partido.
- b) Presidir las reuniones del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Político.
- c) Dirigir y presidir cualquier acción y evento partidario que se realice a nivel nacional.
- d) Asistir en nombre del partido a las reuniones a las que cite cualquier organismo público o institución privada.
- e) Designar y/o revocar al apoderado, representante legal, tesoreros y personeros legales y técnicos.
- f) Designar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, a los candidatos a cargos de elección popular, determinando sus ubicaciones.
- g) Decidir en última instancia sobre la admisión de nuevos afiliados.
- h) Firmar los carnets de los afiliados.

- i) Designar comisiones nacionales, y/o asesores que coadyuven al óptimo cumplimiento de las funciones de las secretarías nacionales.
- j) Designar coordinadores de la presidencia del partido para coadyuvar el óptimo ejercicio de las funciones de esta, y representarlo ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- k) En caso de empate en alguna votación en la que participe, goza de voto dirimente.

SUB CAPITULO IV

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 34.- La Secretaría Nacional de Organización y Movilización tiene como funciones:

- (a) Convocar por encargo o delegación hecha por el Presidente del Partido, al Congreso Nacional, y al Comité Ejecutivo Nacional.
- (b) Presidir las reuniones del CEN en ausencia del Presidente del Partido y/o cuando este le delegue dicha función.
- (c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos tomados, y con los Secretarios Nacionales en los asuntos de su competencia cuando corresponda.
- (d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Directivas, Reglamentos y Acuerdos emanados del Congreso o Plenario, del Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias de la Organización.
- (e) Ejecutar las atribuciones del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, con relación a los asuntos administrativos y financieros con los Secretarios correspondientes.
- (f) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el Plan de Trabajo para su consideración y mantenerlo informado permanentemente de su gestión.
- (g) Impartir directivas a las Secretarías Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales del país para su funcionamiento.
- (h) Supervisar y requerir a cada una de las Secretarías Nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por la Presidencia o el Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desarrollo de las actividades partidarias.
- (i) Designar conjuntamente con el Presidente del partido al personal de apoyo para el buen funcionamiento de la Organización dando cuenta al CEN.

- (j) Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y Acuerdos del Partido.
- (k) Actuar en calidad de apoderado en los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende.
- (l) Integrar la Comisión Nacional de Política del Partido.
- (m) Presidir la comisión organizadora del Congreso Nacional.
- (n) Otras funciones que se le encomiende, conforme al Estatuto y Reglamentos.
- (o) Organizar la estructura partidaria, agrupando a los miembros y dirigentes en los diversos Comités Políticos del Partido; supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales.
- (p) Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su Hoja de Vida partidaria, verificar el funcionamiento de los locales partidarios, así como otras funciones que le sean encomendadas de acuerdo a Reglamento.
- (q) Disponer la implementación del Padrón Nacional Único que acredita a los militantes inscritos en el ámbito nacional.
- (r) Dar directivas de organización a todos los niveles del partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- (s) Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.
- (t) Velar por la unidad partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.
- (u) Proponer al CEN la creación de nuevos órganos partidarios en el ámbito nacional, regional y provincial; organizar y supervisar su buena marcha.
- (v) Proponer a las personas a ser designadas como Coordinadores Distritales, Provinciales y Regionales.

Artículo 35.- La Secretaría Nacional de Economía y Finanzas tiene como funciones:

- (a) Supervisar el manejo económico del partido.
- (b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y los proyectos de Presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, aprobados por el CEN.
- (c) Supervisar la captación de recursos económicos, para el financiamiento del Presupuesto.
- (d) Supervisar la administración del patrimonio partidario.

- (e) Supervisar la contabilidad y la presentación el Balance Anual, informando al Comité Ejecutivo Nacional.
- (f) Sustentar y ejecutar el presupuesto en función a las actividades de los órganos partidarios.
- (g) Dictar medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del partido.
- (h) Organizar los procesos contables y de auditoría.
- (i) Otras funciones que le encomiende el presidente.
- (j) Formular políticas de promoción y apoyo a las micro y pequeñas empresas.
- (k) Promover el apoyo y protección del estado a partir de las micro y pequeñas empresas.
- (l) Promover el consumo de los productos de las micro y pequeñas empresas, creando las condiciones adecuadas para fomentar el preferente consumo de los productos nacionales, así como brindar el apoyo necesario para la exportación e importación realizada por los micros y pequeñas empresas.

Artículo 36.- La Secretaría Nacional de Disciplina, Ideología, Política, Plan de Gobierno y Lucha Contra la Corrupción y Delincuencia, tiene como funciones:

- (a) Realizar el seguimiento de los asuntos políticos y la situación del país.
- (b) Formular estudios e investigaciones sobre temas ideológicos y políticos.
- (c) Elaborar propuestas de contenido político.
- (d) Representar al partido en eventos relacionados con las ciencias políticas e ideologías.
- (e) Disponer campañas de prevención para erradicar el acoso político contra las mujeres al interior de la organización política y garantizar sus derechos políticos.
- (f) Elaborar y actualizar el Plan y programas de Gobierno del Partido.
- (g) Organizar comisiones descentralizadas para la elaboración y actualización de los planes y programas de Gobiernos Nacional, Regional y Municipal, así como para los aspectos descentralizados del Plan Nacional.
- (h) Formular políticas públicas para que sean aplicadas contra la corrupción y delincuencia.
- (i) Generar documentos de opinión sobre hechos trascendentales para el país que tengan relación con hechos de corrupción y delincuencia.

- (j) Realizar actividades orientadas a la erradicación de la corrupción y la delincuencia.
- (k) Velar por la disciplina que deben tener los afiliados y dirigentes del partido en su actuación política
- (l) Coordinar con la comisión nacional de disciplina, para el cumplimiento del estatuto y reglamentos del partido, así como de las leyes electorales. Con facultades para interponer de oficio ante la comisión nacional de disciplina las denuncias por el incumplimiento del estatuto y reglamentos del partido.

Artículo 37.- La Secretaría Nacional de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas tiene como funciones:

- (a) Velar por la adecuada relación del partido con los medios de comunicación.
- (b) Organiza la comunicación intrapartidaria, de las publicaciones institucionales.
- (c) Formula propuestas para la generación de estudios de opinión y del marketing político.
- (d) Realizar la difusión de las actividades y eventos partidarios.

Artículo 38.- La Secretaría Nacional de Pueblos Indígenas y Medio Ambiente tiene como funciones:

- (a) Proponer, coordinar y supervisar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con las comunidades campesinas y comunidades nativas amazónicas.
- (b) Realizar actividades de preservación de las expresiones culturales de los pueblos originarios.
- (c) Velar por el bienestar de los pueblos originarios y promover su desarrollo político, económico, social y cultural.
- (d) Dirigir, coordinar y supervisar las iniciativas partidarias, las propuestas parlamentarias y planes de gobierno relacionados con el medio ambiente.
- (e) Realizar actividades de preservación del medio ambiente.

Artículo 39.- Mediante reglamento interno se podrá ampliar, complementar y precisar las funciones de cada una de las secretarías nacionales y crear comisiones permanentes que coadyuven al óptimo desempeño de sus secretarías nacionales.

SUB CAPITULO V DEL COMITÉ POLÍTICO

Artículo 40.- EL COMITÉ POLÍTICO es un órgano del partido que, ante la imposibilidad de poder reunir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, se reúne de urgencia para poder tomar decisiones de índole política que posibiliten la mejor marcha del partido, con cargo a dar cuenta al CEN, en la sesión más próxima.

Artículo 41.- El Comité Político está constituido por: El Presidente, el Secretario Nacional de Organización y Movilización, el Secretario Nacional de Disciplina, Ideología, Política, Plan de Gobierno y Lucha Contra la Corrupción y Delincuencia.

Artículo 42.- Por la naturaleza de los asuntos que debe tratar son de índole político, de la realidad nacional y coyuntural, el Comité Político es convocado por el Presidente del partido por el medio más eficaz posible, haciendo constar la convocatoria en la página web del partido o por algún medio físico o digital, que garantice que la citación cumple su objetivo.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL Y DISTRITAL

Artículo 43.- La estructura partidaria de RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA se basa en la división política del país, debiendo tener inicialmente 66 comités provinciales distribuidas, por lo menos, en 20 regiones del país, siendo la meta para el futuro, tener bases del partido en todas las regiones, provincias y distritos que existen en el Perú.

Los miembros de Comité Ejecutivo Regional, del Comité Ejecutivo Provincial y del Comité Ejecutivo Distrital serán elegidos cada 4 años, en la forma establecida por el TITULO III, artículos 64 al artículo 71 del presente Estatuto, así como por el Reglamento Electoral.

SUBCAPITULO I

COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

Artículo 44.- La Base Regional es el órgano partidario que aglutina al Comité Ejecutivo Provincial y el Comité Ejecutivo Distrital que conforman la Región, el Comité Ejecutivo Regional, es elegido por un periodo de 04 años.

Artículo 45.- El Comité Ejecutivo Regional está constituido por:

- a) La Secretaría General Regional

- b) La Secretaría Regional de Organización
- c) La Secretaría Regional de Economía y Finanzas

Las funciones de cada uno de los Secretarios Regionales, en su jurisdicción, son las mismas que corresponden a los Secretarios Nacionales y serán desempeñadas bajo supervisión de ellos.

Artículo 46.- La Convención Regional se realiza de manera ordinaria cada dos años por Convocatoria del Secretario General Regional, con antelación mínima de 10 días calendario y se realizará en forma extraordinaria cuando lo convoque el Secretario General Regional o a petición de dos tercios del Comité Ejecutivo Regional o un tercio de los Secretarios Generales Provinciales que conforman la región, la convocatoria será efectuada por lo menos con 05 días calendarios de antelación a la fecha de la convención extraordinaria, por cedula escrita en físico o enviado en forma virtual, adjuntando link. La Convención puede reunirse en forma presencial o virtual.

La convocatoria establece lugar, fecha, hora, y puntos a tratar, el quorum en primera convocatoria es con la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los presentes, entre la primera y segunda deberá establecerse una hora de diferencia.

Artículo 47.- La Convención Regional está integrada por los miembros del Comité Ejecutivo Regional, los Secretarios Generales Provinciales de la Región, los Secretarios Generales Distritales de la Región y por dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

Artículo 48.- La Convención Regional tiene como funciones:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Regional.
- b) Elegir a los candidatos para elecciones regionales y municipales; en caso, así haya sido dispuesto en la convocatoria a proceso electoral interno.
- c) Evaluar y coordinar la marcha del partido en la región.
- d) Elaborar propuestas partidarias para ser presentadas a las instancias nacionales del partido.
- e) Las que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49.- La Convención Regional será presidida por el Secretario General Regional o en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Regional.

SUBCAPITULO II

DEL COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 50.- El COMITÉ PROVINCIAL es un órgano partidario que está conformado por las bases distritales de la provincia respectiva, está conformado por un Comité Ejecutivo Provincial, es elegido por un periodo de 04 años.

Artículo 51.- El COMITÉ PROVINCIAL tiene un Comité Ejecutivo Provincial integrado por:

- a) La Secretaría General Provincial.
- b) La Secretaría Provincial de Organización.
- c) La Secretaría Provincial de Economía y Finanzas.

Las funciones de cada uno de las Secretarías Provinciales, en su jurisdicción, son las mismas que corresponden a los Secretarías Nacionales y serán desempeñadas bajo supervisión de los respectivos Secretarías Regionales.

Artículo 52.- Cada dos años, en forma ordinaria y a convocatoria del Secretario General Provincial, con una antelación mínima de 10 días calendario se realizará una Convención Provincial. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Provincial o lo solicite los dos tercios de los Secretarios Generales Distritales de la Provincia, con antelación no menor de 05 días calendario, mediante cedula escrito enviado en físico o en forma virtual. La Convención Provincial podrá reunirse en forma presencial personal o en forma virtual por medios electrónicos, anexando el link a la convocatoria.

La convocatoria establece lugar, fecha, hora, y puntos a tratar, el quorum en primera convocatoria es con la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los presentes, si en la citación no se hubiera previsto la fecha y hora de la segunda convocatoria, la reunión se realizará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar.

Artículo 53.- La Convención Provincial está integrada por el Comité Ejecutivo Provincial, los Secretarios Generales Distritales y dos miembros de cada Comité Ejecutivo Regional. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

Artículo 54.- La Convención Provincial tiene como funciones:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Elegir a los candidatos para elecciones municipales; en caso, así haya sido dispuesto en la convocatoria a proceso electoral interno.
- c) Evaluar y coordinar la marcha del partido en la provincia.

- d) Elaborar propuestas partidarias para ser presentadas a las instancias nacionales del partido.
- e) Las que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55.- La Convención Provincial es presidida por el Secretario General Provincial y en ausencia de éste, por quién designe el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 56.- Las Secretarías Provinciales cumplen dentro de su jurisdicción similares labores que sus homologas nacionales.

SUBCAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 57.- El COMITÉ DISTRITAL es el órgano partidario integrado por todos los afiliados del distrito respectivo, conformado por un Comité Ejecutivo Distrital, es elegido por un periodo de 04 años.

Artículo 58.- La Base Distrital tiene un Comité Ejecutivo Distrital, constituido por:

- a) La Secretaría General Distrital.
- b) La Secretaría Distrital de Organización.
- c) La Secretaría Distrital de Economía y Finanzas

Las funciones de cada uno de las Secretarías Distritales, en su jurisdicción son las mismas que corresponden a las Secretarías Nacionales y serán desempeñadas bajo supervisión de las respectivas Secretarías Provinciales.

Artículo 59.- Cada dos años y a convocatoria del Secretario General Distrital, con antelación de 10 días se realizará una Convención Distrital. En forma extraordinaria se realizará cuando lo convoque el Secretario General Distrital o a solicitud de la tercera parte de los afiliados de la Base Distrital, con una antelación mínima de 05 días calendarios, mediante cedula escrito enviado en físico o en forma virtual, anexando link a la convocatoria. La Convención Distrital podrá reunirse en forma presencial personal o en forma virtual por medios electrónicos. La convocatoria establece lugar, fecha, hora, y puntos a tratar, el quorum en primera convocatoria es con la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los presentes, entre la primera y segunda deberá establecerse una hora de diferencia.

Artículo 60.- La Convención Distrital está integrada por el Comité Ejecutivo Distrital y todos los afiliados de la Base Distrital. Así mismo la integran dos representantes del Comité Ejecutivo Provincial, Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los presentes.

Artículo 61.- La Convención Distrital tiene como funciones:

- a) Elegir al Comité Ejecutivo Distrital.
- b) Elegir a los candidatos para elecciones municipales; en caso, así haya sido dispuesto en la convocatoria a proceso electoral interno.
- c) Evaluar y coordinar la marcha del partido en el distrito.
- d) Elaborar propuestas partidarias para ser presentadas a las instancias nacionales del partido.
- e) Las que les sean asignadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 62.- La Convención Distrital es presidida por el Secretario General Distrital, y en ausencia de éste, por quien designe el Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 63.- A efectos de facilitar el trabajo partidario, se podrá constituir Órganos de Apoyo y Asesoramiento Técnico u Operativo, así como comandos de acción operativo de campo en los niveles Regional, Provincial y Distrital, cuyos Reglamentos de Organización y Funciones serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 64.- La elección de las autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular será realizada por el Comité Electoral Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas y la reglamentación que emita el Jurado Nacionales de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Es un órgano colegiado conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, por un periodo de 4 años. En caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares asumirán automáticamente sus funciones los suplentes.

Artículo 65.- El Comité Electoral Nacional contará con Comités Electorales Descentralizados denominados Comité Electoral Regional, Comité Electoral Provincial y Comité Electoral Distrital. Estarán conformados por tres miembros titulares y tres suplentes designados por el Comité Electoral Nacional. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 66.- El Comité Electoral Nacional basa su accionar en el Reglamento Electoral, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, el cual es publicado en la página web del partido.

CAPITULO II DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Artículo 67.- La elección de las autoridades del partido en todos los niveles podrá ser efectuada en un Congreso Nacional, Regional, Provincial o Distrital. La modalidad de elección deberá señalarse en la resolución de convocatoria que emita el Comité Electoral Nacional, utilizándose alguna de las alternativas señaladas en el artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 68.- Las elecciones de candidatos a cargo de elección popular y la renovación de autoridades partidarias se realizan siguiendo los lineamientos generales establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 69.- En el caso de los candidatos a cargo de elección popular deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas y los reglamentos específicos que emita el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 70.- En el caso de la elección de autoridades partidarias además de los requisitos establecidos deberán contar con un año de antigüedad de militancia en el partido, salvo casos excepcionales por dispensa a otorgar por el presidente del partido.

Artículo 71.- En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, se deberá respetar las cuotas establecidas en la normatividad electoral y los mecanismos de paridad que se establezca por Ley.

TITULO IV COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA Y SUS NORMAS DE ÉTICA Y LA DISCIPLINA

Artículo 72.- La Comisión Nacional de Disciplina es el órgano autónomo y permanente del partido encargado de iniciar y llevar, por denuncia o por iniciativa propia, las investigaciones y procedimientos respetando el debido proceso disciplinario de conformidad con las normas legales, con el presente Estatuto y con su Reglamento Disciplinario.

La Comisión Nacional de Disciplina para el desarrollo de sus atribuciones cuenta con Comités Regionales Disciplinarios conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes (Presidente, Secretario, Vocal y Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente), designados por la Comisión Nacional de Disciplina, que actúan en primera instancia.

La Comisión Nacional de Disciplina es un órgano colegiado conformado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes (Presidente, Secretario, Vocal y Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente), elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional CEN, por un periodo de 4 años. En caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares asumirán automáticamente sus funciones los suplentes.

El partido deberá contar con un Reglamento Disciplinario, el mismo que será propuesto por la Comisión Nacional de Disciplina para aprobación y/o modificación por el Comité Ejecutivo Nacional y publicado en la página web del partido.

Los tipos de faltas son leves, graves y muy graves; su tipificación es la siguiente:

CONSTITUYEN FALTAS LEVES:

- a. No cumplir con las funciones delegadas y/o encargadas y/o asignadas, siempre que estas no afecten a la institucionalidad partidaria.
- b. No acatar las disposiciones internas dictadas por los directivos del partido. C) Incumplir con la contribución anual como afiliado, de corresponder.
- c. No cuidar de los bienes patrimoniales dentro de los locales partidarios.
- d. Ofender a otro afiliado del partido.

CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- a) Causar grave perjuicio al desarrollo de las actividades que el partido realice.
- b) No guardar la reserva debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud del cargo que desempeña, toma conocimiento.
- c) La difusión indebida de documentos o acuerdos reservados del partido.
- d) Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios.
- e) No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicten los órganos competentes del partido.

- f) Ocultar documentos o información de naturaleza pública sobre sus actividades laborales, comerciales o relaciones interpersonales, que pueda perjudicar la imagen institucional del partido.
- g) La tercera falta leve que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

CONSTITUYEN FALTAS MUY GRAVES:

- a) Incurrir en cualquiera de los supuestos de manifestación de acoso político contra las mujeres al interior de la organización política, con la finalidad de menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31155, o sus modificatorias.
- b) Realizar actos que atenten contra la unidad del partido.
- c) Cometer o propiciar la comisión de algún acto de fraude electoral.
- d) Difamar, calumniar o injuriar a otro afiliado, o autoridad electa por el partido.
- e) Participar en campañas en contra del partido.
- f) Plantear públicamente a través de medios de comunicación, redes sociales u otros, posiciones contrarias al ideario, fines, objetivos y lineamiento o acuerdos políticos del partido.
- g) Cualquier acto que vulnere severamente los principios de la ética, la legalidad, el orden democrático y/o la seguridad partidaria.
- h) Dar declaraciones, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a los representantes, cargos directivos o voceros del partido.
- i) Interferir en el ejercicio de funciones de algún órgano del partido, de manera personal o a través de terceros.
- j) Ocultar deliberadamente alguna prohibición que le sea imputable para el ejercicio de la función pública para un cargo de elección popular, y abstenerse de informar una causal sobrevenida.
- k) Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo de elección popular que pudiese asumir.
- l) Incumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento Electoral y las directivas internas.
- m) Incumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, que ocasionen un grave perjuicio al partido.

- n) Hacer uso indebido del nombre del partido y/o del cargo que ostenta, para obtener beneficio de índole personal o a favor de terceros.
- o) La tercera falta grave que se comete durante los dos (2) años posteriores a la comisión de la primera.

Las sanciones son las siguientes:

- a. Amonestación escrita por falta leve.
- b. Suspensión temporal por la comisión de falta grave.
- c. Expulsión del partido por la comisión de falta muy grave.

Artículo 73.- El proceso disciplinario se regirá por el Reglamento Disciplinario, y se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El proceso disciplinario contará cuando menos, con dos instancias, constituyéndose como primera instancia la Comisión Regional de Disciplina ; y en segunda instancia, la Comisión Nacional de Disciplina.
- b) La Comisión Nacional de Disciplina conoce en primera instancia los casos de infracción al Reglamento Disciplinario del partido en los que estén involucrados como autores presuntos los miembros de los órganos de dirección del partido de ámbito nacional (Comité Ejecutivo Nacional), concluido el proceso disciplinario, la apelación será resuelta en segunda instancia por el Congreso Nacional.
- c) Es deber de cualquier instancia del partido observar las reglas del debido proceso en el proceso disciplinario.
- d) Todos los actos y resoluciones que emanen del proceso disciplinario deben realizarse en estricto respeto a los principios contenidos en la Constitución Política del Perú, relacionados al derecho de defensa y al debido proceso.
- e) La Comisión Nacional de Disciplina o la Comisión Regional de Disciplina, a solicitud de parte o de oficio califica los hechos, materia de denuncia y procederá a emitir la resolución que corresponda, sea iniciando proceso disciplinario o de archivo definitivo, en un plazo no mayor a tres (03) días de presentada la denuncia o de conocido el hecho, notificándose a las partes.

Artículo 74.- Dispuesta la apertura del proceso disciplinario por la Comisión Nacional de Disciplina o la Comisión Regional de Disciplina, el procedimiento es el siguiente:

- a) Se notifica al investigado con la resolución que dispone abrir proceso disciplinario en su contra, anexando todos los documentos que den origen a dicha resolución.
- b) Se le otorga el plazo de cinco (05) días, para que el investigado presente su descargo, acompañando de los medios probatorios que sustenten sus argumentos de defensa, señalando su domicilio real o procesal, de ser el caso, así como correo electrónico personal y número telefónico.
- c) Transcurrido el plazo, con o sin descargo, la Comisión Nacional de Disciplina o la Comisión Regional de Disciplina, procederá a recabar de oficio o a solicitud de parte las pruebas por un plazo que no exceda los diez (10) días. Se podrán recabar pruebas de oficio antes del vencimiento del plazo de descargo, si las circunstancias del caso lo ameritan.
- d) Concluida la recolección de pruebas, que puede ser antes del plazo señalado, la Comisión Nacional de Disciplina resolverá en un plazo de cinco (05) días, emitiendo la resolución en primera instancia.

Artículo 75.- Emitida la resolución en primera instancia es apelable dentro del plazo de tres (03) días, ante La Comisión Nacional de Disciplina en el caso que sean derivadas de la Comisión Regional de Disciplina o al Congreso Nacional en caso sean de la Comisión Nacional de Disciplina. De no ser apelada dentro del plazo, queda consentida, con conocimiento de las partes.

En los casos que se haya sancionado a más de una persona dentro de un proceso disciplinario, si uno o más deciden apelar, se tramitará cada apelación de forma independiente.

Los plazos para el proceso disciplinario se computan en días hábiles, los mismos que se contabilizan, a partir del día siguiente de la notificación. Cuando el emplazado lo solicite de manera sustentada, se podrá conceder un plazo único y extraordinario de tres (03) días hábiles. Durante el proceso de democracia interna y en el marco de elecciones a cargos de elección popular, los plazos se computarán en días calendarios, con el fin de cumplir con los plazos emanados de los órganos del sistema electoral.

TITULO V

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 76.- El control económico de las finanzas del partido se encuentra descrito en los artículos 14 a 16 del presente Estatuto.

Artículo 77.- El control de la disciplina partidaria se encuentra normado en el Título IV del presente Estatuto.

TITULO VI

DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 78.- El partido RESURGIMIENTO UNIDO NACIONAL - RUNA podrá ser objeto de fusión o disolución si así se acuerda en un Congreso Nacional con el voto aprobatorio de por lo menos tres cuartos del número de miembros natos. Tal medida debe ser propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Cualquier acto, acción o disposición no contemplada en el presente Estatuto será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional; estando facultado para tomar decisión en el caso que existiera alguna observación por parte de la Dirección del Registro de Organizaciones Políticas, que imposibilitara su inscripción en el citado Registro o su adecuación a las normas electorales o existiera alguna circunstancia que imposibilite las candidaturas del partido a cargos de elección popular.